

Jueces, su función y el control de regularidad

Polo Ballinas, Gizel Vicente,
Jueces, su función y el control de regularidad,
Editorial Tirant Lo Blanch,
2014, 103 pp.

El libro del papel de los jueces en México se inscribe en el marco de la evolución a través de diversos acontecimientos históricos que han marcado el rumbo de nuestra nación, dentro de los cuales se encuentra la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.

Derivado de este acontecimiento, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, el 3 de septiembre de 2013, replanteó el concepto de supremacía constitucional para dar cuenta de su operatividad a la luz de las reformas constitucionales, y en especial al contenido actual del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del surgimiento de un nuevo parámetro de control de regularidad constitucional.¹

En efecto, Nuestro Alto Tribunal determinó que con la reforma constitucional lo único que se modificó fue el régimen de las normas internacionales de derechos humanos, las cuales se integraron al parámetro de control de regularidad cuya fuente es la propia Ley Fundamental.

Dicho en otras palabras, a criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la reforma constitucional las normas jurídicas que integran dicho parámetro de control son los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Entonces, el rol del juzgador reviste mayor importancia en la actualidad porque con sus resoluciones y, con el cumplimiento de diversas actuaciones que enmarcan la labor jurisdiccional, debe dar solución a las controversias que le plantea la sociedad, obviamente teniendo siempre presente que dicha

¹ Cfr. Contradicción de tesis 293/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesión de tres de septiembre de dos mil trece, pág. 31, de la cual derivó la tesis: P./J. 20/2014, Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro 175619, Décima época

labor, como se verá más adelante, constituye precisamente el control de regularidad constitucional actual.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el derecho en sí mismo es dinámico, por tanto, se exige que la función jurisdiccional guarde el mismo dinamismo a fin de cumplir con las exigencias de la sociedad.

La obra nos ofrece interesantes reflexiones acerca del nuevo papel del juez y de la función jurisdiccional y la forma en que ésta se consagra como el medio para ejercer el control de regularidad.

Señala que existen por lo menos tres maneras para definir qué es la función jurisdiccional que es desde el punto de vista de una ciencia (perspectiva económica, filosofía y ciencia política, sociología, etcétera), a partir de un estudio de comparación histórica (tipo de gobierno o ideología predominante) y a través de los modelos generales del derecho.

Así, son diversas ciencias, acontecimientos y modelos los que permiten conceptualizar lo que es la función jurisdiccional, la cual define el autor como *“aquella tarea del Estado, encargada de aplicar un marco normativo general y previo para la creación, a través de un procedimiento específico, de normas individualizadas encaminadas a la imputación del acto coactivo.”*²

En el capítulo 2, en el que el autor se ocupa del modelo de función jurisdiccional como medio de control de regularidad, reconoció que el término “control” nos es unívoco, pero en un acercamiento puede entenderse como *“un vehículo a través del cual se hacen efectivas las limitaciones del poder.”*³

Nos explica que su teorización y aplicación a la vida pública como principio de la organización social surge con el Estado Moderno; es decir, el Estado Constitucional, pues la idea de controlar al poder es un principio de toda constitución moderna.

Distingue dos tipos de controles jurídicos, que son los no jurisdiccionales y los jurisdiccionales y para enfatizar en dicha distinción expone que los primeros podemos ilustrarlos a partir de diversos casos típicos del control parlamentario y los segundos propiamente el que realizan los órganos jurisdiccionales a través de sus atribuciones.

Define al control de regularidad como el proceso que consiste en contrastar los ámbitos de validez de una norma inferior con los de otra de

² POLO BALLINA, Gizeh Vicente. Jueces, su Función y el Control de Regularidad, México, Tirant Lo Blanch, pp. 22 y 23.

³ POLO BALLINA, Gizeh Vicente. “Jueces...” cit. p. 29.

grado superior y que tiene por finalidad la anulación o convalidación de la primera.

Esta conceptualización tiene dos implicaciones; por una parte que la estructura del sistema está jerarquizada y por otra, que existen problemas derivados de la creación normativa.

Para el autor la primera de estas implicaciones permite entender al derecho como un sistema de fuentes positivas ordenado a partir de normas superiores e inferiores, lo que lleva a determinar que para llamar a una norma como superior, ésta debe contener los lineamientos de creación de la norma inferior.

La segunda implicación conlleva la idea de que algunas normas inferiores pueden contradecir a otras normas superiores.

¿Cuáles son las posibilidades de contradicción?

Para el autor existen muchas posibilidades de contradicción, tantos como posibilidades de creación y aplicación normativa contemple el ordenamiento y lo ejemplifica de la siguiente manera:

“... Por ejemplo, una reforma constitucional puede generar la irregularidad de una norma general (ley) creada con base en ella. La derogación de una disposición de cierta ley puede ocasionar la irregularidad de un acto secundario que se generó a partir de ésta. Del mismo modo, la mutación interpretativa (que no requiere cambio en la expresión de la norma sino en el sentido que se entiende que puede generar los mismos problemas...”⁴

Hablando de la función jurisdiccional como medio de control de regularidad, señaló que existen dos modelos generales que históricamente han marcado el control de regularidad normativa, el primero es el *judicial review americano*, inaugurado por el juez Marshall en la sentencia *Marbury Vs Madison* y la otra posición comprende las contribuciones hechas por Kelsen, principalmente en la obra “La Garantía Jurisdiccional de la Constitución (la justicia constitucional).” Estos dos modelos se diferencian, porque el primero inaplica la norma irregular (como si no existiera en el

⁴ POLO BALLINA, Gizeh Vicente. “Jueces...” cit. p 40.

sistema), mientras el segundo requiere de un acto que declare la nula norma de referencia.

En cuanto al objeto del control jurisdiccional de regularidad, nos dice que éste se refiere precisamente a las normas jurídicas que establecen facultades pues son éstas las que habilitan a los diversos órganos para crear las diferentes normas jurídicas que integran al ordenamiento.

Entonces, si se asume la tesis del orden dinámico, la jurisdicción es un medio por el que se ejerce el control de regularidad sobre normas jurídicas, porque permite verificarlas, que es precisamente la materia objetiva de toda litis aducida por las partes.

Resulta interesante cómo el autor expone, dentro del apéndice 1, que la función jurisdiccional es una acción social cuyo resultado representa la consolidación de una tarea de Estado destinada a la resolución de conflictos, que no sólo verifica su importancia en el desarrollo de un sistema jurídico, sino por sus implicaciones sociales en el momento de resolver los casos y controversias y, finalmente, que esta labor retoma el papel protagónico como un deber de garantía y custodia de ciertos valores o contenidos normativos.

Como se ve, es claro que la intención del autor es dar a conocer los puntos medulares del control de regularidad que ejercen los jueces al momento de realizar la función jurisdiccional, cuestión que, como se expuso al inicio del presente artículo, es de importancia por los acontecimientos históricos que han marcado la vida jurídica de México y, lógicamente, por el papel que cumple la labor judicial en la realidad de nuestra sociedad actual.

Víctor Hugo Hiram Magallanes Martínez⁵

⁵ Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.